

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE CELERIDAD
PROCESAL POR PARTE DE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL AL ENVIAR
EXPEDIENTES NO FENECIDOS AL ARCHIVO GENERAL DE TRIBUNALES DE
GUATEMALA**

MANUEL OSWALDO RUANO RIVERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE CELERIDAD
PROCESAL POR PARTE DE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL AL ENVIAR
EXPEDIENTES NO FENECIDOS AL ARCHIVO GENERAL DE TRIBUNALES DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL OSWALDO RUANO RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
13 de febrero de 2023



Atentamente pase al (a) Profesional, **MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MANUEL OSWALDO RUANO RIVERA**, con carné 201220868, intitulado: **VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL POR PARTE DE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL AL ENVIAR EXPEDIENTES NO FENECIDOS AL ARCHIVO GENERAL DE TRIBUNALES DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 03 / 04 / 2023. (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)
LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

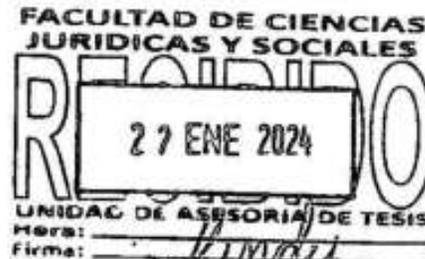


Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Abogado y Notario



Guatemala, 10 de junio de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Hago de su conocimiento que llevé a cabo la asesoría de la tesis del Bachiller Manuel Oswaldo Ruano Rivera, titulada: **"VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL POR PARTE DE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL AL ENVIAR EXPEDIENTES NO FENECIDOS AL ARCHIVO GENERAL DE TRIBUNALES DE GUATEMALA"**, a partir de lo cual el Bachiller Ruano Rivera, realizó la investigación jurídica pertinente, situación que me permite considerar al informe final como un adecuado trabajo científico, lo cual fundamento teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

DICTAMEN:

Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y de actualidad; ya que trata sobre la manera en que se produce la vulneración al derecho de defensa y al principio de celeridad procesal por parte de juzgados a nivel nacional al enviar expedientes no fenecidos al archivo general de tribunales de Guatemala.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el de análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el Bachiller Ruano Rivera, no sólo logró comprobar su hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la vulneración al derecho de defensa y al principio de celeridad procesal por parte de juzgados a nivel nacional al enviar expedientes no fenecidos al archivo general de tribunales de Guatemala; asimismo, las técnicas bibliográficas permitieron recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia para obtener la información que permitiera alcanzar los objetivos y someter a prueba la hipótesis.

La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado el Bachiller Ruano Rivera un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas y de una bibliografía adecuada al tema, en virtud de que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de autores extranjeros, con lo cual logró la hilvanación de los objetivos con el contenido teórico obtenido que obtuvo a través de la información recopilada.

6ª c. 16-66 zona 12.
Celular número: 34005919



El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema que reviste importancia y que no ha sido estudiado suficientemente; en todo caso, puede servir como material de consulta para futuras investigaciones, con la finalidad de garantizar que los tribunales de justicia cumplan con el derecho de defensa y el principio de celeridad procesal para garantizar la justicia pronta y cumplida.

En la conclusión discursiva, el Bachiller Ruano Rivera expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que la Corte Suprema de Justicia, debe ordenar a la Supervisión de Tribunales que revise la situación de los expedientes que aun cuando no han fenecido fueron enviados al Archivo General de Tribunales, para deducirle al responsable de esta acción que viola el derecho de defensa y el principio de economía procesal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales que le correspondan, para que le sirva de ejemplo a los demás integrantes de los juzgados y tribunales de justicia en Guatemala, que no deben violentar el derecho de defensa y de celeridad procesal, aunque supongan que no afecta mandar a archivar expedientes que aun cuando no han fenecido, se mantienen sin movimiento.

El Bachiller Ruano Rivera aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó todas las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Es necesario declarar expresamente, que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante que asesoro.

El trabajo de tesis efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente:


Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado número 8241

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

6ª c. 16-66 zona 12.
Celular número: 34005919

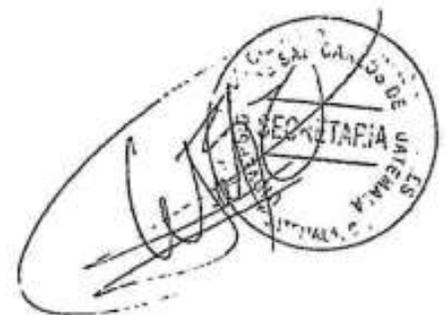
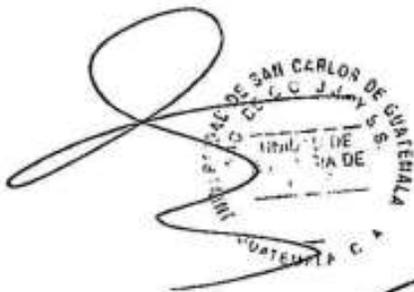


D.ORD. 605-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MANUEL OSWALDO RUANO RIVERA**, titulado **VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL POR PARTE DE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL AL ENVIAR EXPEDIENTES NO FENECIDOS AL ARCHIVO GENERAL DE TRIBUNALES DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la fuente de sabiduría, por darme la fortaleza necesaria para culminar mis estudios y hacer realidad uno de mis grandes sueños, por su amor y su gran misericordia en mi vida.

A MIS PADRES:

Manuel de Jesús Ruano de Paz y Oralia Antonia Rivera Lima, a quienes les debo todo lo que soy y lo que tengo, por acompañarme y guiarme en cada paso de mi vida, este triunfo es por y para ustedes, los amo.

A MI ESPOSA E HIJA:

Esteffany Josefa y Esteffany Samantha por todo su amor, por ser una bendición en mi vida, gracias por su paciencia y apoyo incondicional. Este triunfo es de los tres, las amo.

A MIS HERMANOS:

Banner Antonio, Juan Carlos, Erwin Fernando y Hansel Gadiel, por el apoyo moral y por compartir mi alegría de la meta alcanzada, los amo.



A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por su apoyo moral y espiritual.

A MI PASTOR:

Manfredo Escobar, por su apoyo moral y espiritual, por sus consejos e instrucción bíblica a mi vida. Dios le siga usando en gran manera.

A:

Lcda. Carmen Lucía Najarro Ruano y Miriam Carolina Lemus Pérez; gracias por el apoyo y contribuir en mi formación laboral y académica.

A:

Dra. Doris Guzmán, Lic. Marvin Vinicio Hernández, Lcda. Elisa Beatriz Castillo Esquivel; gracias por el apoyo, asesoría y consejos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme las puertas y permitirme adquirir conocimientos, carácter y valores para actuar con apego a la ética y moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación realizado fue de tipo cualitativo, puesto que se establecieron los elementos jurídicos que permiten evidenciar la existencia de vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales, por lo que la investigación se concentra principalmente en el derecho procesal, por ser esta rama del derecho la que se ocupa del estudio procedimental y de celeridad en la tramitación de los expedientes judiciales.

El contexto diacrónico del estudio fue el período de cinco años, desde el 2017 al 2021, mientras que el sincrónico se investigó sobre la vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales.

Los sujetos de estudio fueron los miembros de los juzgados y tribunales de justicia quienes vulneran el derecho de defensa y de celeridad procesal al remitir expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales; mientras que el objeto de estudio fue la vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal y las consecuencias jurídicas que se derivan por enviarse al Archivo General de Tribunales expedientes que aun no están fenecidos o están sin movimiento.



HIPÓTESIS

Se ha identificado que los órganos jurisdiccionales remiten expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales, con ello se están vulnerando el derecho de defensa y de celeridad procesal, razón por la cual propongo en la presente investigación que se garanticen dichos derechos vulnerados.

La forma más viable de garantizar el acceso a la justicia pronta y cumplida, el derecho de defensa y la celeridad procesal, es la disponibilidad inmediata a todas las actuaciones, documentos y diligencias que obran en los expedientes judiciales, y deducir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan al responsable de remitir al Archivo General de Tribunales expedientes sin movimiento, pero que aún no han fenecido.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada en el trabajo de tesis y la misma dio a conocer a través de los métodos de investigación analítico, deductivo y sintético, así como a través de la aplicación de las técnicas documental y de fichas bibliográficas dando como resultado que en la actualidad los juzgados al remitir expedientes al Archivo General de Tribunales, no verifican si están fenecidos o si aun están en movimiento.

El Reglamento respectivo del Archivo General de Tribunales y el Reglamento General de Tribunales regulan que solo deben enviarse expedientes fenecidos, por lo que al remitirse expedientes no fenecidos y sin movimiento, se están vulnerando el derecho de defensa y de celeridad procesal, afectando a las personas partes del proceso, retardándose aún más la tramitación de los mismos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Teoría del proceso y derecho procesal.....	1
1.1. El proceso en general.....	3
1.2. El proceso en los sistemas jurídicos.....	5
1.3. El orden público dentro del proceso.....	8
1.4. Clasificación del proceso.....	9
1.5. El proceso y las partes.....	12
1.6. Principios del derecho procesal.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho de defensa.....	17
2.1. El derecho de defensa como principio fundamental en proceso penal	17
2.2. El derecho de defensa en el proceso penal.....	21
2.3. El derecho de defensa en el proceso civil.....	27
2.4. Naturaleza jurídica del derecho de defensa.....	31

CAPÍTULO III

3. Principio de celeridad procesal.....	35
3.1. Celeridad procesal y acceso a la justicia.....	35
3.2. Principio de celeridad como orientador de la justicia.....	37
3.3. Principio de celeridad como garantía procesal.....	41
3.4. Celeridad procesal como principio concreto.....	50



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales...	55
4.1. Estructura administrativa del sistema de justicia en Guatemala.....	56
4.2. Régimen disciplinario.....	61
4.3. Procedimiento penal en Guatemala.....	63
4.4. Procedimiento civil en Guatemala.....	66
4.5. El envío de expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales por los juzgados vulnera el derecho de defensa y de celeridad procesal.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió debido a que los oficiales a cargo de los expedientes, para evitar darle seguimiento a denuncias que no tienen movimiento, pero que todavía no han fenecido, envían al Archivo General de Tribunales, dichos expedientes, violentando con ello el debido proceso en favor de los sujetos procesales y la celeridad procesal que debe tener la actividad judicial, principios que son fundamentales para garantizar una justicia pronta y cumplida en Guatemala, lo cual afecta la legitimidad del sistema de justicia.

El objetivo general se orientó a establecer la vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales.

El informe final consta de cuatro capítulos: siendo el primero orientado a exponer la teoría del proceso y el derecho procesal, sus características, antecedentes importancia de los mismos; en el segundo, se describe el derecho de defensa, así como la importancia de este para proteger a las personas ante los tribunales de justicia; mientras que el tercero se orientó a explicar el principio de celeridad procesal y su relación con una justicia pronta y cumplida; el cuarto fue elaborado a partir de establecer la manera en que se produce la vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo, el analítico, así como el sintético; mientras que las técnicas de investigación que sirvieron para el acopio de la información requerida fueron la bibliográfica y la documental.

El aporte realizado fue demostrar que la vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales solo se puede evitar si la Corte Suprema de Justicia



ordena a la Supervisión de Tribunales que revise la situación de los expedientes deducir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan al responsable de esta acción que viola las garantías constitucionales y principios procesales a las partes en los procesos judiciales.



CAPÍTULO I

1. Teoría del proceso y derecho procesal

El sistema jurídico contiene normas que establecen derechos y obligaciones, así como facultades y deberes para las personas, en donde se prevé las sanciones que deben aplicarse a aquéllas cuando incurran en incumplimiento; a este conjunto de normas jurídicas se les conoce como derecho sustantivo o material.

Estas normas sustantivas o materiales determinan, por ejemplo, los derechos y obligaciones de las partes en un contrato de compraventa, o en un contrato de arrendamiento o bien definen que actos u omisiones tienen carácter de delito especificando la clase y los límites de las penas que se deben imponer a quienes incurran en tales actos u omisiones.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico sustantivo o material sería insuficiente o ineficaz si se limitara a establecer normas legales que estuvieran sujetas a que su aplicación fuera exclusivamente dejada a la espontánea voluntad de sus destinatarios, quienes debido a sus convicciones morales actuarán apegados a derecho.

Es por ello que, al lado de las normas de derecho sustantivo o material, existen las normas instrumentales, adjetivas o procesales, que describen los procedimientos para la aplicación de las primeras, así como la integración y competencia de los órganos estatales que intervienen en los mismos; es decir, las normas que regulan el proceso y



a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la certeza jurídica sobre los procedimientos que deben llevarse a cabo para hacer cumplir las normas sustantivas.

Derivado de ello lo adjetivo o procesal tiene dos ramas jurídicas, siendo una de ellas la teoría general del proceso que es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones jurídicas que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales, a partir que en cualquier disciplina procesal son comunes los conceptos.

La otra disciplina o rama jurídica es el derecho procesal, que es la parte especial de la ciencia del derecho procesal que se ocupa de manera específica del estudio de las normas que regulan cada proceso en particular; a partir de lo cual, el mismo se define como la ciencia que estudia el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto las condiciones conforme a las cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben realizar los actos por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso jurisdiccional, así como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo.

Retomando el tema de los conceptos comunes en las disciplinas procesales, se encuentran, por ejemplo, el caso del concepto de acción, que es el poder jurídico o facultad para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, resuelva sobre una pretensión litigiosa; la jurisdicción, la cual es la función de determinados órganos del Estado para



resolver conflictos jurídicos mediante determinaciones obligatorias para las partes susceptibles de ejecución; también se encuentra el concepto de proceso, como el conjunto de actos que realizan las partes, el juzgador y demás sujetos que intervienen en el mismo, con la finalidad de lograr la composición del litigio por medio de la sentencia.

1.1. El proceso en general

Desde el punto de vista gramatical, cuando se utiliza la expresión proceso se alude a una sucesión de actos, vinculados entre sí, respecto de un objeto común, por eso es que en el proceso jurisdiccional la finalidad que relaciona los diversos actos es la solución de una controversia entre partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelva favorablemente a sus respectivas reclamaciones, deducidas ante un órgano que ejerce facultades jurisdiccionales.

"En ocasiones, se ha utilizado el vocablo proceso como sinónimo de procedimiento; sin embargo, no hay sinonimia entre ambas expresiones puesto que procedimiento es la acción o modo de obrar como consecuencia del desenvolvimiento del proceso. En el proceso se contemplan diversas etapas en abstracto y el procedimiento es lo concreto. Todo proceso requiere de un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso, el proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio".¹

¹ Ormazabal Sánchez, Guillermo. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 12.

El proceso es el desarrollo regulado por la ley; de todos los actos concatenados cuyo objetivo es que se diga el derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial; mientras que el procedimiento es el desarrollo real de un caso en que se ha planteado una determinada controversia para que actúe el órgano jurisdiccional respectivo sobre la pretensión del accionante.

No debe de considerarse como sinónimos el procedimiento y el proceso, pues este último es un todo que está formado por un conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y admisión de la demanda y termina con una resolución o sentencia; mientras que el procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, escrita, verbal, con una o varias instancias, con periodo probatorio o sin él.

Según Guillermo Ormazabal Sánchez, la palabra proceso: "comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales, civiles, penales y mercantiles; entre los procesos jurídicos que tienen gran importancia se encuentra el proceso jurisdiccional, ya que es el que ha producido mayor bibliografía en la ciencia del derecho procesal. Se entiende por proceso jurisdiccional, el que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales, o sean los encargados de administrar justicia en sus diversas modalidades. Comprende igualmente los procesos que se tramitan ante los tribunales, así como las juntas de conciliación y arbitraje, así como los tribunales administrativos".²

² *Ibíd.* Pág. 13.

El proceso jurisdiccional es el cúmulo de actos, regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o de las controversias planteadas; o bien como el conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto para solucionarlo o dirimirlo.

1.2. El proceso en los sistemas jurídicos

El sistema jurídico hace referencia a la serie de normativas de tipo objetivo que tienen vigencia en un lugar y en un momento determinado, el cual es regido por el Estado con la finalidad de favorecer la convivencia y de fijar pautas para la regulación de la conducta de las personas; por lo que, aunque se pueden reconocer diferentes grupos o familias de sistemas jurídicos, es importante destacar que cada uno de los países cuenta con su propio sistema: no existen las mismas leyes en todas las naciones; de este modo, una misma acción puede considerarse delito en un sitio y no serlo en otro.

Según Guillermo Ormazabal Sánchez: "En el mundo contemporáneo existen dos grandes familias jurídicas respecto de lo que se conoce como sistema procesal, siendo la primera, pero no más importante, la familia romano-germánica o del derecho civil, el cual se divide en el de los países europeos con exclusión de España y el español y el de los países iberoamericanos; por aparte se encuentra la anglosajona o del *common law*,

el cual surge en Inglaterra y se ha ampliado a todos los países en los que la corona inglesa tiene influencia".³

Derecho civil europeo, este sistema procesal se encuentra regido por el principio dispositivo el cual establece que el desarrollo e impulso del proceso, así como la obtención del material probatorio, no sólo se confían únicamente a la voluntad de las partes, sino que también corresponde al juzgador, quien asume el papel de juez director, quien queda facultado y en ocasiones obligado, a recabar los elementos probatorios para poder resolver acerca de las pretensiones litigiosas sometidas a proceso; por lo que este principio dispone que el proceso civil es obra de las partes pero de no manera exclusiva, ya que el juez asume un papel de director.

"Otra característica del sistema procesal romano-germánico europeo es el principio de oralidad, lo que significa el predominio de la expresión verbal sobre la escrita, sin que esto implique la supresión de la documentación de los actos procesales; además se ha procurado, lograr la inmediación que es la relación directa y personal entre los sujetos del proceso; la concentración del debate procesal en una o pocas audiencias, la libre valoración razonada de las pruebas por el juzgador, la extensión de las facultades de dirección judicial del debate y, en fin, la rapidez en el desarrollo del proceso".⁴

El sistema de la oralidad, el cual es el momento central del proceso viene a ser la audiencia oral y pública y, en ésta, como en todo el proceso judicial, corresponde al

³ *Ibid.* Pág. 14.

⁴ Muñoz Rojas. Manuel. *Algunas consideraciones sobre el método en derecho procesal.* Pág. 24.

juzgador un papel relevante que exige jueces de gran preparación, inteligencia y honradez para llevar a cabo el proceso cognoscitivo de encuadrar el caso a la norma legal vigente, analizar los medios probatorios y tener una conclusión sobre la pretensión presentada en la acción judicial, aspectos que deben tener como respaldo, la formación académica de los jueces, la experiencia profesional en actividades litigiosas, así como el conocimiento de la jurisprudencia nacional sobre el área de su judicatura.

El caso del sector iberoamericano del derecho civil, a diferencia del sector europeo, muestra un atraso considerable; se caracteriza por ser predominantemente escrito, lento, desarrollado a través de etapas separadas y preclusivas, con carencia de intermediación entre el juez, las partes y los terceros, con una apreciación preponderantemente tasada de las pruebas y afectada por un complicado sistema de impugnaciones e incidentes, así como por un número considerable de procedimientos especiales que muchos consideran que sirven para retrasar el proceso.

El derecho anglosajón como un sistema que se encuentra dominado por el principio dispositivo, ya que en él rige el principio de la libertad de estipulaciones o de autonomía de la voluntad; aquí el proceso tiene un carácter más contradictorio e individualista, de manera que en él la función de las partes y de sus defensores asume un aspecto más intuitivo y más dinámico, a partir delo cual, es una verdadera lucha entre las partes, en la cual tiene gran importancia la habilidad personal de las partes y sobre todo de los defensores.

El rasgo que caracteriza al sistema procesal anglosajón es la intervención de los jurados en los juicios civiles; asimismo, el desarrollo del proceso es predominantemente oral y se concentra en dos fases o momentos principales, siendo la primera fase la preliminar o preparatoria, con finalidades conciliatorias, de fijación del debate y de preparación de la audiencia final y una audiencia final, en la que en una sola sesión se deben practicar las pruebas en forma pública, las partes deben formular sus alegatos, el jurado, en su caso, debe emitir su veredicto y el juez su sentencia, lo cual conlleva a que exista mayor celeridad procesal.

1.3. El orden público dentro del proceso

El orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios o normas e instituciones que no pueden ser alterados ni por voluntad de los individuos, pues no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad.

Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas, sino que el orden público comprende, además tradiciones y prácticas del foro, por lo que se distingue que las leyes de orden público, no se refieren necesariamente, al derecho público, como opuesto al derecho privado, puesto que existen leyes de orden público que regulan instituciones del derecho privado las cuales son instituciones sociales fundamentales.

El concepto de orden público se refiere normalmente a disposiciones de orden público; sin embargo, están lejos de comprender todo el orden público, puesto que muchas instituciones del derecho privado son de orden público, a partir de lo cual este no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones de la comunidad.

El orden público es un mecanismo a través del cual el Estado impide que ciertos actos particulares afecten los intereses fundamentales de la sociedad, por lo que el orden público es un límite omnipotente para cualquier actividad que se desarrolle en el campo del derecho, por lo que corresponderá a las instituciones aplicadoras del derecho señalar que actos afectan el interés público.

1.4. Clasificación del proceso

El proceso ordinario se aplica a todos los casos controvertidos que no tengan prevista una tramitación especial; a su vez, la tramitación especial tomará como base las circunstancias especiales que el legislador haya previsto para extraer un proceso de la regulación ordinaria o general, por lo que todo caso controvertido que no quepa en la regulación o regulaciones especiales previstas por el legislador deberá quedar inmerso en la tramitación general u ordinaria.

Es decir que los procesos pueden ser contenciosos o voluntarios; serán contenciosos cuando exista una controversia o conflicto de intereses en el cual el juzgador tenga que



decir el derecho; en cambio se le denomina de jurisdicción voluntaria a la intervención del juez respecto de problemas no controvertidos.

Los procesos orales o escritos, según el mayor contacto entre el juez y las partes y según la exigencia de mayores o menores formalidades escritas; por lo que son orales, en cuanto a que muchas probanzas se desahogan mediante las declaraciones de los interesados y terceros ante el juez y son escritos por lo que hacen a que deben quedar elementos escritos de referencia en el respectivo expediente con lo que se permitirá la revisión de constancias en ulteriores instancias.

Pueden clasificarse los procesos como sumarios y ordinarios; el primero entraña una compactación de las etapas procesales para lograr una mayor expedición en la realización de trámites hasta que llegue el momento de resolución; en cambio, el ordinario tendrá un desenvolvimiento normal, lo cual conlleva la existencia de mayor tiempo para los procedimientos establecidos y para la finalización del mismo.

"En cuanto a los sujetos que intervengan en cada una de las posiciones que correspondan a las partes, puede hablarse de procesos individuales cuando sólo sea una persona física o moral la que tenga carácter de actor y sólo una persona la que tenga carácter de demandado; si son varias de una u otra parte, puede mencionarse un proceso colectivo".⁵

⁵ *Ibíd.* Pág. 25.

Desde el punto de vista de la materia jurídica a la que pertenezcan los derechos que controvierten; o sea, desde el punto de vista desde el punto de vista de la rama del derecho en que se consideren los derechos subjetivos en controversia, los procesos pueden ser civiles penales administrativos, agrarios o fiscales, entre otros, puesto que el sistema de justicia se encuentra dividido por especialidades.

Existe el proceso cautelar, puesto que, en la práctica forense, existen determinadas situaciones jurídicas que exigen la realización de una actividad procesal previa tendiente a asegurar el éxito de un proceso definitivo; siendo que la primera de esas actividades toma el nombre de proceso cautelar, vocablo que deriva de caución que significa garantía y lo es del éxito final del segundo proceso en el cual se logrará la tutela que se busca, por lo que la función que desempeña el proceso cautelar, es conservar la materia del juicio; es decir implica la existencia de dos procesos respecto de la misma controversia, en donde el cautelar no existe por sí mismo.

El proceso voluntario o de jurisdicción voluntaria, el cual se utiliza para designar un conjunto variado de actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, los cuales tienen como característica común la ausencia de conflicto entre las partes; puesto que en la Jurisdicción Voluntaria no existe controversia, los interesados acuden ante el órgano del Estado encargado del desempeño de la función jurisdiccional para solicitarle su intervención pero sin que haya promovida entre partes una cuestión contradictoria o controvertida.

“Aunque la jurisdicción, por definición, es una atribución de los órganos del Estado para solucionar conflictos o litigios, por lo cual en ausencia de éstos no puede hablarse, en sentido estricto, de jurisdicción; solo podría considerarse jurisdicción desde el punto de vista formal; o sea, del órgano que interviene; por lo anterior, la crítica que se hace al respecto, primero, que no es jurisdicción, porque no atiende a la aplicación de la ley a un caso controvertido entre partes; y segundo, tampoco es voluntaria, porque los particulares se ven forzados a recurrir a ella si quieren asegurar la eficacia de un acto jurídico determinado”.⁶

La jurisdicción voluntaria es un conjunto de procedimientos a través de los cuales se solicita de una autoridad judicial que fiscalice, verifique o constituya una situación que se mantiene en tanto no cambien las circunstancias que les dio origen y mientras no surja una cuestión litigiosa o controvertida, puesto que es una actividad administrativa del órgano jurisdiccional; de lo contrario, si surge algún conflicto de intereses, entonces la materia se vuelve contenciosa.

1.5. El proceso y las partes

En el proceso intervienen tres personas o más, sujetos principales de la relación jurídica procesal, siendo el primero el actor que pretende, el segundo, el demandado que resiste y el tercero, el juzgador que conoce y decide; siendo los dos primeros quienes controvierten intereses jurídicos en el proceso.

⁶ *Ibíd.* Pág. 27.



"Las partes son los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto a pretensión que en el proceso se debate. Existen otros sujetos que intervienen en el proceso como los secretarios, testigos, peritos, auxiliares de la administración de justicia, los abogados y los terceros, los cuales no tienen la calidad de parte".⁷

Son partes en un proceso el actor, el demandado o querellado y el juez, puesto que para ser parte en juicio se debe tener capacidad para ello o tener a un representante legal que actúe en su nombre; asimismo, también es necesario que las partes cuenten con legitimación; es decir, que tengan derecho en concreto para ser parte en un proceso en específico.

1.6. Principios del derecho procesal

Los principios procesales son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidas en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal; por lo que estos principios contribuyen a dirigir la actividad procesal, ya sea proporcionando criterios para la interpretación de la ley procesal o ya sea auxiliando a la integración de la misma.

El principio procesal básico del proceso es el de contradicción, puesto que este principio impone al juzgador el deber de resolver sobre las promociones que le formule cualquiera

⁷ Arellano García, Carlos. **Derecho procesal**. Pág. 47.

de las partes, oyendo previamente las razones de la contraparte o, al menos dándole oportunidad para que las exprese.

El principio de igualdad de las partes, el cual impone al juzgador el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que basen aquellas y para expresar sus propios alegatos o conclusiones, de acuerdo con lo establecido por las leyes procesales respectivas.

El principio de preclusión, el cual se define como la pérdida o extinción o consumación de una facultad procesal, lo cual puede resultar porque no se observó el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto; por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra y por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad.

El principio de eventualidad, este impone a las partes el deber de presentar en forma simultánea y no sucesiva todas las acciones y excepciones, alegaciones y pruebas a un acto o etapa procesal, independientemente de que sean o no compatibles, y aun cuando si se estima fundado alguno de los puntos se haga innecesario el estudio de los demás.

El principio de economía procesal establece que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos; por lo que dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los



procedimientos; se delimite con precisión el litigio; solo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes.

El principio de lealtad y probidad, el mismo impone a las partes el deber de comportarse en juicio con lealtad y probidad; las partes deben conducirse con apego a la verdad de los actos procesales en que intervengan y aportar todos los medios de prueba que puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos, dentro de los aspectos legales establecidos en la ley procesal respectiva.

El principio de oralidad y escritura ha servido para llevar a cabo las grandes reformas procesales, por lo que el mismo implica no solo el predominio del elemento verbal, sino también prevalezcan los principios de inmediación o relación directa entre el juzgador y las partes y los sujetos de prueba, testigos y peritos; mientras que en el caso del principio de publicidad, el mismo se refiere a que a las actuaciones judiciales, particularmente, las audiencias, debe tener acceso cualquier persona, con las salvedades previstas en la ley relativo a situaciones de orden público, seguridad nacional o bien, cuando una persona ha declarado bajo la garantía de secretividad de su testimonio.

Este capítulo permitió exponer los elementos jurídicos relacionados con el proceso en general; el proceso en los sistemas jurídicos; el orden público dentro del proceso; la clasificación del proceso; el proceso y las partes; así como los principios del derecho procesal, los cuales contribuyen a tener un primer aspecto de los elementos que



conforman el marco teórico para exponer las características del derecho de defensa y de la celeridad procesal, que en su conjunto se orientan a establecer las bases doctrinarias para comprender la manera en que se produce la vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales



CAPÍTULO II

2. Derecho de defensa

Establecido desde el periodo de la antigüedad, en el derecho romano, el derecho de defensa se presenta como una garantía, pero también como un equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad, puesto que este derecho esgrime, ante de todos, un atributo fundamental de la persona, encontrado en estrecha relación con la propia condición humana.

2.1. El derecho de defensa como principio fundamental en proceso penal

El principio que establece el derecho de defensa obliga al conocimiento de los dos sentidos que comporta la idea de defensa, siendo el primero material o substancial, que tiene en vista un complejo de derechos y garantías con carácter procesal, siendo esto el derecho de defensa, en sentido amplio; mientras que el segundo, formal o institucional se limita a definir el derecho de la parte a beneficiarse de un defensor especializado, siendo esto el derecho de defensa, en sentido limitado, pero la mayoría de las veces, tal distinción no se hace, sino que fácilmente se restringe al mismo al concepto de defensa en el sentido de contar con un abogado auxiliante.

"El derecho de defensa está representado por la totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en el juicio penal, para sostener su posición en el juicio penal, para hacer las comprobaciones que considere oportunas



y para participar en el desarrollo del juicio, siendo, al mismo tiempo, una garantía para ley. Aunque la definición se refiere solo al derecho de defensa en el juicio penal, puede ser aplicada para el derecho de defensa ejercitada en el juicio civil".⁸

Es por eso que el principio de derecho de defensa se convierte en el principio fundamental del proceso penal, por lo que reclama todos los medios y las modalidades por las cuales la ley asegura a las partes las condiciones óptimas para construir una buena defensa, encontrándose por ello debidamente reglamentado por las más importantes leyes procesales internas.

"Las modalidades en que el derecho de defensa puede ejercitarse en un juicio por los abogados son múltiples, y pueden cubrir la mayoría de los aspectos que se relacionan con la finalización con éxito de un caso; sin embargo, el derecho de defensa no debe ser reducido a estas. Así, a pesar de las posibilidades concedidas actualmente por la ley, de tener un abogado de oficio en las causas civiles o penales".⁹

El derecho de defensa está garantizado durante el entero juicio, puesto que las partes tienen el derecho a ser asistidas por un abogado, elegido o designado del oficio, puesto que no se menciona el tipo de juicio en el que se ejercitará y sin establecer límites a las formas en las cuales se llevará a cabo, por lo que independientemente del tipo del juicio en que se encuentran, las partes tienen el derecho de ser asistida, en las formas

⁸ Matta Consuegra. Daniel. **Diccionario jurídico de derecho penal y procesal penal guatemalteco.** Pág. 128.

⁹ **Ibíd.** Pág. 129.



previstas por la ley por un abogado libremente elegido por ellas o que el Estado asigne uno en el proceso penal para cumplir con ese derecho, cuando las leyes vigentes en el país, establezca esta obligación estatal como ocurre en Guatemala.

Las leyes procesales cubren el significado del principio de derecho institucional o formal de defensa; es decir, la asistencia jurídica cualificada, cubriendo el significado substancial que le da eficiencia y confiere a las partes, tanto en el proceso penal como en el civil, una cantidad de garantías y derechos, permitiéndole a cualquiera de las partes a promover con éxito su posición reivindicada, en relación con el objeto del litigio.

El sentido institucional obliga a tener asistencia de un abogado para hacer valer el derecho de defensa para proporcionar los medios, privilegios, derechos o facultades para hacer una defensa efectiva, amplia y exitosa, porque el derecho de defensa recibe como reglamentación no solo la protección de la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también de la ley procesal específica con respecto a la organización judicial, del Código Procesal Penal y del Código Procesal Civil y mercantil y demás leyes procesales vigentes en el país, por lo que debe verse como un derecho substancial que regula aspectos trascendentales relacionadas con el derecho de tener un defensor.

Diferencias entre representación y asistencia, que no obligan a la parte a ser representada en el juicio, pero si le da el derecho de que, si no quiere asistir, por cualquier motivo aceptado legalmente, puede ser representada por su abogado defensor, obligando asimismo al juez a citar a la parte y continuar citándola hasta que se presenta



por primera vez al juicio, lo cual puede hacer de acuerdo a la evolución del proceso que sea parte y en las condiciones legalmente establecidas.

Por lo que este derecho a ser representado en juicio, en la medida que está reglamentando la institución del plazo en conocimiento y el compromiso formal que significa para las partes ser notificadas de la existencia de un proceso, tanto en contra del demandado como a favor del demandante, ese derecho conlleva el surgimiento de derechos y obligaciones procesales.

“En lo que concierne a los códigos de procedimiento, en el código de procedimiento penal está previsto expresamente garantizar el derecho de defensa, siendo considerado un principio fundamental del derecho procesal penal; en cuanto el código de procedimiento civil actual existe una sola mención sobre el derecho de defensa, a saber, en el ámbito de las disposiciones referidas al sentido estricto o limitado de la noción de derecho de defensa, a su sentido formal. Con todas estas disposiciones que garantizan este derecho, resulta innecesaria una declaración expresa, pues los mismos Artículos de las leyes procesales son expresiones de la garantía del derecho de defensa”.¹⁰

El reconocimiento del derecho de defensa implica no dejar en estado de indefensión y, por otra parte, disponiendo que todos tienen derecho a la defensa, por lo que esta doble referencia a la defensa permite establecer una distinción conceptual acerca de lo pretendido en el texto fundamental, con repercusiones tanto desde el punto de vista

¹⁰ Ortíz, Jairo. **Derecho procesal**. Pág. 24.

estructural como también a efectos operativos para la aplicación de los derechos fundamentales, porque es un derecho marco que tiene un conjunto de presupuestos para su realización y se vale de una serie de instrumentos para su ejercicio, todos ellos reconocidos también constitucionalmente.

2.2. El derecho de defensa en el proceso penal

El Código Procesal Penal guatemalteco vigente tiene un texto expreso que se refiere al derecho de defensa, el cual está garantizado al sindicado y a otras partes durante el proceso penal, por lo que, durante el mismo, los órganos judiciales están obligados a asegurar a las partes la total ejercitación de los derechos procesales en las condiciones previstas por la ley y a administrar las pruebas necesarias para defensa.

Los órganos judiciales tienen la obligación de informar, inmediatamente y antes de audiencia del demandado o del inculcado, sobre el hecho por lo cual está siendo investigado, la calificación jurídica del mismo y asegurar la preparación y la ejercitación de la defensa; asimismo, cualquier parte tiene el derecho a ser asistida por un defensor durante el juicio penal; es decir que, los órganos judiciales tienen la obligación de informar al demandado o al inculcado, antes de tomarse la primera declaración, sobre el derecho a ser asistido por un defensor.

"Los componentes del derecho de defensa son la obligación procesal de asegurar a las partes ejercer totalmente los derechos procesales; la obligación de los órganos judiciales

de administrar las pruebas necesarias para defensa, pero también el derecho del acusado de luchar contra la culpa mediante pruebas; esta obligación de los órganos de enjuiciamiento recopilan las pruebas tanto en favor como en contra del acusado, porque tienen la obligación de informarle, antes de la audiencia e inmediatamente, del hecho por cual está investigado, la calificación jurídica del hecho".¹¹

La información que debe recibir como parte del derecho de defensa, le permite al sindicado la posibilidad de prepararse y ejercitar su defensa, para lo cual tiene el derecho de tener asistencia de un abogado, así como la obligación de los órganos judiciales de informar al acusado sobre el derecho a tener un defensor elegido, relacionado con la obligación del órgano judicial de proporcionar la asistencia jurídica, cuando el acusado no tiene defensor y la defensa es obligatoria.

La asistencia jurídica es obligatoria para todos los procesos, pero, especialmente cuando el acusado es menor de edad, está ingresado en un centro de educación o instituto médico educativo, cuando está retenido o detenido por otra causa, cuando, en relación con esta, fue dispuesta la medida de seguridad de hospitalizar o de asegurar un tratamiento médico, incluso si lo fue por otra en causa o durante el juicio.

El Código Procesal Penal regula sobre el derecho de defensa del sindicado, en el proceso penal y, especialmente en la etapa de las investigaciones preliminares, puesto que la misma puede durar largo tiempo y el órgano de enjuiciamiento puede disponer

¹¹ *Ibid.* Pág. 25.

que la investigación penal no se continúe, a pesar de pruebas abrumadoras, lo cual resulta que el órgano de investigación penal, cuando el llamado al interrogatorio como autor o persona investigada se presenta con abogado, no puede oponerse, sino que debe permitir al abogado de ejercitar sus posibilidades de defensa, aunque esta persona no está aún acusada o inculpada.

La asistencia que realizan los abogados debe hacerse en condiciones satisfactorias, puesto que, durante la primera etapa del proceso penal, el abogado tiene el derecho de asistir a la realización de cada acto de investigación, puede formular solicitudes, puede hacer memorias y puede formular querellas, si sus solicitudes no son aceptadas, por lo que sobre la realización de cualquier acto de investigación penal, el abogado es informado, pero la falta de información no va a poner dificultades a la realización del acto; si el defensor está presente, entonces, en el acto realizado se va mencionar sobre esto y será firmado también por él.

El derecho del Abogado de asistir a cualquier acto del proceso está condicionado a presentar una solicitud para su ejercicio; en otras palabras, el órgano de investigación no está obligado a comunicar en qué acto de enjuiciamiento tiene que actuar el abogado, a menos que se solicite expresamente.

"Los elementos que completan el derecho de defensa para el acusado son la posibilidad ofrecida a estos de no hacer ninguna declaración, conocido como el derecho a guardar silencio, el derecho de cualquier parte de participar a las discusiones, así como el

derecho a la ejercitación de las vías para actuar dentro del proceso, por lo que el aspecto institucional combinado directamente con el derecho de defensa se refleja en la posibilidad de las partes de defenderse durante el juicio penal, la obligación de los órganos judiciales de tener en cuenta de oficio los aspectos favorables para las partes".¹²

Se trata de que aun durante el juicio, el defensor tiene el derecho a asistir al acusado, a ejercitar los derechos procesales al acusado y, cuando el acusado es detenido, tiene el derecho a ponerse en contacto con él, se observa que los derechos durante el juicio son explícitos e incluso más que durante la fase de investigación, principalmente por lo fundamental que resulta la discusión jurídica en el debate.

La posibilidad de las partes para defenderse revela las modalidades indirectas de ejercitación del derecho de defensa tanto durante el periodo de investigación penal, como el del juicio, revelando su parte sustancial; así, el acusado participa directamente a la realización de unos actos de investigación penal, tales como la investigación del lugar, la reconstrucción y, en la etapa de juicio, asiste a todos los actos.

El aspecto más importante es aquel concerniente al conocimiento de las pruebas que son recogidas en contra o a favor del acusado, aunque no haya concluido, parte del periodo de instrucción penal es público, así como en la etapa de juicio, donde todos los actos se hacen a la vista de las partes; sin embargo, existe un momento durante cual, el órgano de investigación está obligado a revelar el material probatorio al inculcado.

¹² *Ibíd.* Pág. 26.

Este es el momento de la presentación del material del debate, momento en cual el inculpado conoce todos los detalles que fueron recogidos en su contra o en su defensa, al mismo tiempo, teniendo la posibilidad de hacer nuevas solicitudes que completen el material probatorio y, si el fiscal no admite estas solicitudes, tiene la posibilidad de apelar con la finalidad de tener medios probatorios a su favor.

En la etapa procesal del debate, donde el acusado, las partes y los abogados tienen el derecho a conocer el expediente durante el juicio; por lo que un momento importante lo constituyen los debates, pues los mismos son cuando las partes exponen sus conclusiones, solas o por medio de abogados, en lo que concierne a la acusación, insistiendo sobre las pruebas producidas a favor de cada de ellas y luchando contra las pruebas presentadas en su detrimento.

Al sindicado se le concede la última palabra, momento que es exclusivamente suyo, no pudiendo ser interrumpido, no pudiéndose formular preguntas, pero limitándose a hablar solo de su opinión sobre lo sucedido; por último, otro momento de la ejercitación del derecho de defensa es la posibilidad ofrecida a las partes de ejercitar las vías de apelación, tanto la ordinaria, como la especial.

Las partes ejercitan las vías de apelación en los límites de la posición procesal que las tengan; así el inculpado, la parte civil y la parte responsable civilmente puedan apelar la decisión tanto en cuanto la parte penal, como en lo que concierne la parte civil, mientras que la parte perjudicada solo en cuanto la parte penal.



Durante todo el proceso, las partes, especialmente la sindicada, en el sentido sustancial del derecho de defensa se encuentra la obligación de asegurar un intérprete gratuito para las personas que no conozcan el idioma español, para que por medio y con el apoyo de dicha persona el acusado conozca las notas del expediente penal, se prepare y exponga sus conclusiones.

Las partes y los sujetos procesales principales, tienen el derecho de defenderse o de ser asistidos por un abogado, tienen el derecho de tener el tiempo y las facilidades necesarias para preparar la defensa, lo cual es importante porque permite la concesión legal de un plazo para la preparación de la defensa, hecho que ya admitido en la práctica y que incluso tiene un soporte legal internacional y nacional, el cual se refiere también a las facilidades necesarias para preparar la defensa, lo que supone el derecho del abogado y de las partes a estudiar los documentos del proceso penal.

El contenido del Código Procesal Penal vigente regula una serie de obligaciones para que el órgano judicial permita ejercitar de una manera integral el derecho de defensa, llama la atención para que aquellos en favor de los cuales este texto legal fue dispuesto lo ejerciten de buena fe, según el propósito para el cual fue reconocido por la ley, aunque a menudo, el acusado, antes de tener la cualidad de sospechoso o de inculpado asume una actitud de silencio.

Del análisis realizado hasta ahora a las disposiciones de la legislación interna, se deduce que el acento se coloca principalmente sobre el derecho de defensa del acusado

inculpado, lo que hace suponer que las otras partes parecen ser en su totalidad descuidadas por el legislador; sin embargo, no se puede dejar de notar la especial atención que se presta a la víctima con respecto a su derecho de defensa.

Es, por una parte, natural, porque aquel que ha sufrido más y es en relación con quien pesa la comisión de un delito o violación de la ley penal sobre quienes se pueden cometer mayores abusos, y menos sobre la víctima, constituida ya como parte perjudicada, ya como parte civil, en el proceso penal; pero, por otra parte, la realización de una desproporción obvia de reglamentación entre una y otra parte, desde la perspectiva del derecho de defensa no debe hacerse, puesto que inclinar la balanza a favor del acusado, por ser más vulnerable, no es necesariamente un acto de justicia, sino de favoritismo judicial que va en contra del principio de igualdad procesal.

Lo mismo puede decirse sobre las concesiones excesivas a la parte perjudicada o civil; por lo tanto, creer y mantener un equilibrio de atención por parte de los órganos judiciales y de reglamentación por la parte del legislador parece una actitud justa; desde este punto de vista, el Código Procesal Penal vigente en Guatemala está adecuado para cumplir esta delicada tarea.

2.3. El derecho de defensa en el proceso civil

En el procedimiento civil la intensidad del principio es más reducida que en el proceso penal y su carácter es esencialmente facultativo, su presencia es incontestable, por lo

que las partes usan este atributo, bajo sus aspectos material y formal, lo cual se confirma con la preocupación del Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco para la posibilidad de asegurar la asistencia judicial gratuita cuando la persona que quiere litigar no tiene los recursos para pagar su defensa letrada.

El Código Procesal Civil y Mercantil, el derecho de defensa está garantizado, siendo considerado como un principio del proceso civil, junto con otros importantes principios, por lo que, consagrado como un principio, se beneficia de una doble calificación; por una parte, el derecho de defensa, como cualquier principio, es una premisa desde cual inicia la obra del reglamento y constituye la base del nuevo edificio normativo, que se fundamenta en las garantías procesales establecidas legalmente.

"En las condiciones que la parte no puede soportar los gastos de una defensa especializada, puede recibir, a petición, asistencia judicial gratuita, siendo asimilada a la asistencia judicial de oficio concedida en el proceso penal, puesto que la preparación de una buena defensa significa, más allá del empleo de un defensor, el ejercicio de todas las posibilidades conferidas por la ley".¹³

Es un imperativo al que debe responder toda la economía de la reglamentación, por lo que la sistematización dada por el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, al procedimiento civil confiere a los principios del procedimiento civil un espacio de reglamentación en los principios fundamentales del proceso civil.

¹³ Vizcarra Dávalos, José. *Teoría General del Proceso*. Pág. 44.



Por eso debe tenerse en cuenta que aun cuando existen y están vigentes los principios fundamentales del proceso civil, debe tenerse en cuenta que la problemática de los principios del proceso civil no es objeto de una reglamentación unitaria y expresa en el contenido del Código Procesal Civil y Mercantil, lo cual muestra que, hasta ahora, los principios del proceso civil estaban en gran parte derivados de la reglamentación constitucional, por la interpretación de unos textos encontrados en las normas legales que regulan el procedimiento civil, siendo más una creación doctrinaria, sancionada jurisprudencialmente, que un acto de voluntad expresa del legislador.

Lo expuesto significa que el Código Procesal Civil y Mercantil ofrece un espacio de reglamentación de principios fundamentales para el procedimiento civil y mercantil, unos clásicos y en su mayoría ya consagrados legalmente y otros que se encuentran al nivel de los documentos internacionales con significación para el derecho interno, otros consagrados en la doctrina y confirmados por la jurisprudencia nacional, la cual debe ser aplicada de manera obligatoria cuando las leyes procesales así lo establezcan, siendo los jueces de sentencia quienes deben llevar a cabo esta labor.

Los principios del derecho procesal civil y mercantil se orientan a garantizar un proceso justo, en plazo óptimo y previsible, la celeridad, la legalidad, la igualdad, el derecho de disposición de las partes, la buena fe, el derecho de defensa, la contradicción, la oralidad, la inmediación, la publicidad, el idioma del desarrollo del juicio, la continuidad del mismo y el rol del juez para encontrar la verdad procesal, siendo el texto del Código Procesal Civil y Mercantil vigente el que confirma así el carácter común del principio y su presencia

en los procedimientos civiles y mercantiles son evidente, en donde los ámbitos de defensa formal y material, en el juicio son claros.

Por lo que antes de constituirse el derecho a la defensa como principio o derecho fundamental se desarrollaron las técnicas del proceso, a través de las oportunidades que se concede a las partes en litigio, a fin de que los hagan valer ante la autoridad juzgadora, ello en el campo civil y en el campo penal con un sistema procesal de corte acusatorio, diferente al sistema inquisitivo de épocas pasadas, donde el derecho a la defensa para el imputado, acusado o procesado era nulo.

"Los derechos de las partes procesales es que, durante el proceso, deben ser representadas o, depende del caso, asistidas en condiciones de la ley; asimismo, en apelación, las solicitudes y las conclusiones de las partes no pueden ser formuladas y sino únicamente sostenidas por un abogado. Al mismo tiempo, a las partes se le asegura la posibilidad de participar en todas etapas de desarrollo del proceso. Ellas pueden ser informadas sobre el contenido del expediente, proponer pruebas, hacer su defensa, presentar sus sostenimientos en escrito y oral y ejercitar las vías de apelación legales, con el respecto de las condiciones previstas por la ley".¹⁴

Las partes tienen el derecho de ser representadas o, en su caso, asistidas en las condiciones legales; bajo aspecto material, a las partes se le asegura la posibilidad de participar en todas las etapas de desarrollo del proceso; asimismo, deben ser informadas

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 45.



sobre el contenido del expediente, proponer pruebas, hacer sus defensas, presentar sus sostenimientos en escrito y oral, así como ejercitar las vías legales de apelación, con respecto de las condiciones previstas por la ley.

2.4. Naturaleza jurídica del derecho a la defensa

La naturaleza jurídica del derecho a la defensa o ubicación de este derecho es complicado, al igual que sucede para determinar la natura de otras instituciones del derecho, por lo que esta situación de ubicar correctamente este derecho llevará a situaciones eminentemente operativas para llegar o arribar a una mejor aplicación del derecho, en donde se pueden destacar líneas que provienen de la capacidad real del individuo de refutar cualquier ataque a su esfera personal, lo cual tiene que ver con las raíces del individuo y que ha tenido varias manifestaciones y que en la realidad jurídica actual aparece más bien como una causa de justificación.

El derecho de defensa tiene un mismo origen, pues está esencialmente dentro de las formas o prácticas procesales, puesto que antes de constituirse el derecho a la defensa como principio o derecho fundamental se desarrollaron las técnicas del proceso, a través de las oportunidades que se concede a las partes en litigio, a fin de que los hagan valer ante la autoridad juzgadora, ello en el campo civil y en el campo penal con un sistema procesal de corte acusatorio, ya que no sucede lo mismo en el sistema inquisitivo de épocas pasadas, donde el derecho a la defensa para el imputado, acusado, procesado era nulo, lo cual lo mantenía en un permanente estado de indefensión.

"Es el constitucionalismo de los Siglos XVIII y XIX el que planteó de una forma sustantiva el derecho a la defensa como un requisito para antes y durante el proceso o procedimiento penal; entonces, respecto a la naturaleza jurídica del derecho a la defensa se puede afirmar que este tiene una naturaleza jurídica sustantiva, constitucional, ello significa que es anterior, lógica, jerárquica y cronológicamente a toda regulación procesal y que si bien su marco regulación procesal, no es exactamente de índole procesal, sino que debe regular las oportunidades debidas de manifestación, puesto que un procedimiento de cualquier género, carecería de efectos jurídicos válidos y debería ser jurisdiccionalmente revisado".¹⁵

Porque también de la índole sustantiva del derecho de defensa se deriva que su ámbito de aplicación se extienda sobre toda relación jurídica en la que, a resultas de la misma, uno de los integrantes pueda experimentar el menoscabo o privación de un derecho o un bien; por esta razón, el derecho a la defensa es un derecho humano fundamental que debe ser aplicado y observado en todos los ámbitos del derecho, civil, administrativo y ni se diga en el ámbito penal, en donde los efectos de su inobservancia conllevan la pérdida de libertad del sindicado.

Es por eso de que, ser formal, pero muy impregnado de una valoración constitucional, garantiza que esté íntegramente garantizado siendo así en forma armónica actuarán las facultades o prerrogativas de las partes en defensa de sus intereses; pues solo así el

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 48.



derecho cobrará la debida importancia y vigencia en todas las ramas del derecho, en especial en el ámbito penal, en donde algunas legislaciones han puesto mayor énfasis.

El derecho a la defensa y las garantías que son condiciones establecidas con anterioridad por el ordenamiento constitucional para solo así realizar en forma válida el derecho penal a través del proceso penal; y, que todos los procesos que se instauren deberán observar y aplica amplitud, operatividad y sin restricción, formas de efectivizar el derecho a la defensa, ya que de no existir la misma, todo lo actuado será rechazado.

En síntesis, se puede establecer una relación doctrinaria entre la teoría general del proceso y el derecho procesal, con el derecho de defensa, puesto que esta figura jurídica permite garantizar que el sindicado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso penal, asimismo, permite comprender la importancia del principio de celeridad procesal, mismo que será abordado en el siguiente capítulo, como elemento fundamental para la comprensión de la manera en que se produce la vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales.





CAPÍTULO III

3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal es una cuestión técnica de procedimientos, de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de los procesos, sino que la misma está vinculada a la esencia de los derechos humanos, esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el derecho cumpla su función de estabilizador de expectativas individuales y colectivas.

3.1. Celeridad procesal y acceso a la justicia

La celeridad procesal toma en cuenta que el proceso es un medio de acceso a la justicia y un método de actuación para decidir cuestiones deducidas en un juicio; por lo que para su adecuada instrumentalización se debe considerar la combinación coordinada de varios elementos de carácter político, administrativo y judicial; siendo que en lo político, se presentan las pautas previas para hacer más corto los plazos, reducir las fases procedimentales, ampliar competencias, generar reglas procesales y materiales más adecuadas al modo de vida de la sociedad actual.

“Es importante decir, que la celeridad procesal está presente en pautas como reforma y gestión eficiente del sistema judicial dentro del contexto de reformas del Estado. Se debe considerar que en la mayoría de las constituciones políticas democráticas están insertos

principios importantes para garantizar la celeridad procesal; pero por más que sean concebidos principios, tribunales y juicios especializados, la demanda social será siempre, de alguna forma, reprimida. Esto es así porque hay un límite para la realización práctica de políticas públicas de justicia".¹⁶

En la gestión administrativa del sistema de justicia, se encuentran modelos de gestión eficiente cada vez más dependientes de sistemas informatizados, por lo que el gran desafío de una gestión moderna es producir trabajo con elevado grado de calidad y cantidad; por su parte, al poder judicial se le impone un compromiso con la sociedad a través de una apertura institucional que permita la concretización del principio de celeridad procesal.

"Para que la prestación judicial sea razonable y célere es preciso que los jueces tengan una actuación proactiva como órganos de concretización de justicia social; para eso es preciso instrumentalizarlos con mecanismos que permitan el cumplimiento eficiente de sus funciones. Sin estos instrumentos de actuación se compromete gravemente el funcionamiento sistémico del Poder Judicial, la celeridad del proceso y, a su vez, el acceso a la justicia".¹⁷

El acceso al servicio judicial si no se garantiza al ciudadano una decisión adecuada y justa conforme a su dignidad de persona humana; entonces, tutela judicial, plazos razonables de duración del proceso y celeridad procesal actúan de forma integrada

¹⁶ Jarama, Zaida. **El principio de celeridad**. Pág. 19.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 20.

como garantías de concretización de los derechos fundamentales, lo que se resume en un acceso efectivo a la justicia, para lo cual deben ocurrir reformas procesales en puntos específicos que retardan los procedimientos, así como reducción de plazos, sanciones por litigios de mala fe, establecimiento de procedimientos diferenciados, entre otros, puesto que de no llevarse a cabo estas reformas se perjudica el debido proceso, la celeridad procesal y la igualdad procesal entre las partes.

Es decir, se trata de que las medidas tengan como propósito dar visibilidad al poder judicial, implementando una política de gestión de resultados y garantizar el acceso a los servicios judiciales dentro de un plazo razonable, conforme el principio de celeridad procesal, con la finalidad de ofrecer al ciudadano una tutela judicial adecuada a cada tipo de pretensión deducida en juicio.

Esta tutela debe ocurrir en un plazo razonable de duración del proceso, sin que la celeridad procesal comprometa las garantías de acceso a la justicia conforme los principios de derechos humanos, pero que tenga en cuenta la adopción de reglas disciplinarias de la administración como es el caso de los códigos de ética, definición de parámetros objetivos para decisiones judiciales, en función de la celeridad procesal.

3.2. Principio de celeridad como orientador de la justicia

Para contar con una perspectiva conceptual sobre el principio de celeridad, así como establecer su finalidad y aplicabilidad, es dable traer a colación algunas posiciones

doctrinales que se han forjado respecto al mismo, en donde el principio de celeridad es visto como un mandato de optimización orientador de la actuación de la administración pública, exigible a ésta y, por tanto, una garantía constitucional que debe orientar todas las gestiones administrativas a favor del ciudadano.

El principio de celeridad procesal es una garantía procesal dispuesta en la normatividad a favor de las partes, como presupuesto de la llamada economía procesal y parte del derecho al debido proceso, puesto que se presenta como un parámetro de acción de la administración pública para la debida consecución de los fines estatales, en la medida en que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos, o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente judicial.

El principio la celeridad no sólo se entiende satisfecho con la aplicación de las normas que recogen disposiciones que propenden por trámites ágiles, sino que como presupuesto orientador busca determinar desde principio a fin toda actuación que se emprenda por parte de la administración de justicia; con ocasión a esta apreciación, se puede decir que la celeridad se constituye como un principio en el sentido de norma dirigida a los órganos de aplicación del derecho que señala, con carácter general la manera en la cual se debe seleccionar la norma aplicable, pero fundamentalmente, el cumplimiento de los plazos para agilizar los procesos judiciales.

El principio de celeridad es asociado al concepto de buena administración de la justicia, visto entonces como un requisito indispensable para el cumplimiento de la misión objetiva

de la gestión de los tribunales, por lo que no se concibe el principio de celeridad como hasta ahora ha venido funcionando en el derecho procesal prácticamente sin intensidad normativa, por lo que es imprescindible en cambio comenzar a considerar este principio como uno de los vectores fundamentales del procedimiento en los procesos judiciales.

"En la misma línea, se ratifica el principio de celeridad como mandato de optimización exigible a la administración de justicia, empero, destacando la perentoriedad en el cumplimiento de los plazos para que se pueda hablar de una celeridad como valor o principio de buena administración de justicia, en donde el índice de percepción, de valoración, de la celeridad se muestra a través del patrón temporal que imponen los plazos, porque cumplir con los plazos, además de verificar una exigencia legal, es una manifestación de buena administración respetando la celeridad que el legislador ha querido imponer a la tramitación del procedimiento judicial".¹⁸

La observancia del principio de celeridad procesal se atribuye como un mandato a la administración de justicia, el cual es necesario para la adecuada consecución de sus fines de la justicia pronta y cumplida, lo cual se traduce en garantías para los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos ante los tribunales de justicia, la cual debe ser pronta y cumplida, sino no es justicia.

No obstante, la observancia del principio de celeridad no es una prerrogativa que se presente de forma aislada, sino que se relaciona con otros principios como el de

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 21.

economía procesal, en donde el principio de celeridad impone un desarrollo ágil del procedimiento judicial independientemente de la rama en que se ventilen los procesos judiciales.

La celeridad no sólo se entiende satisfecha con el cumplimiento de términos, si no que exige una aplicación sistemática con todo el ordenamiento, así como la coordinación con otros principios procesales, por lo que se puede afirmar que el principio de celeridad se traduce en la rapidez, agilidad, velocidad y prontitud que se debe observar en un determinado proceso judicial, que implique el reconocimiento o negación de un derecho, lo cual debe llevarse a cabo de acuerdo a los plazos establecidos legalmente, sin dilación alguna para garantizar la justicia pronta y cumplida.

En otras palabras, en virtud del principio de celeridad la resolución de la actuación judicial se debe resolver de forma oportuna, ágil, y en tiempos razonables, los cuales están determinados en la ley; empero, tomando su fundamentación como precepto constitucional, la celeridad no sólo debe aplicarse en cuanto al factor temporal si no también debe predicarse de las diferentes instancias, pasos y actos que envuelven todo el procedimiento judicial.

El principio de celeridad es visto como una prerrogativa procesal, contenida en las normas jurídicas que rigen cada proceso y puesta a disposición de las partes para una pronta resolución judicial, lo cual lo muestra como un reflejo de la colaboración de las partes para el impulso del litigio; dicha colaboración se refleja, principalmente, en el

seguimiento de los términos procesales establecidos en la ley y sin poner trabas con el objetivo de darle fin al proceso en un tiempo razonable.

En este sentido es dable afirmar que el criterio más representativo en el cumplimiento eficaz del principio de celeridad es la adecuación irrestricta de los términos procesales como mecanismo para el impulso del proceso; entonces, siendo el elemento temporal el más destacable dentro de la actividad dinamizadora que emprenden los actores dentro del proceso, dichos términos procesales se establecen como de imperativo cumplimiento, bajo la pena de las sanciones que el mismo ordenamiento jurídico impone, por lo que la celeridad procesal se expresa en diversas instituciones del proceso.

Es decir que el principio de celeridad está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso, encontrándose inmerso en las normas del procedimiento, como un mecanismo determinante para su oportuna ejecución, al servicio de las partes, como corolario del derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, a un proceso justo, bajo la máxima de que justicia tardía no es justicia.

3.3. Principio de celeridad como garantía procesal

El principio de celeridad debe observarse durante el procedimiento judicial en razón al principio de eficacia y eficiencia del sistema de justicia, porque el mismo connota varias manifestaciones dentro del proceso; una de ellas es el cumplimiento de los plazos;

también hay que tener en cuenta la obligación de resolver el procedimiento dentro de los plazos máximos.

Como se aprecia, el principio de celeridad procesal se exhibe como una real garantía procesal en la medida en que lleva implícito un poder coercitivo sancionatorio aplicable a los servidores públicos que tienen a cargo la dirección y actuaciones procesales, aunque también se debe tener en cuenta que, quienes participan en el proceso deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al mismo de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos.

Estos requerimientos se hacen a fin de alcanzar no solo una decisión en tiempo razonable, si no también que esta sea hecha cumplir de manera inmediata sin más dilaciones, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o se vulnere el ordenamiento legal, pero deben buscar que además de lograr concluir en un tiempo prudencial el proceso, también debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia.

No es suficiente el cumplimiento de los plazos dispuestos para cada actuación, sino que además la celeridad supone una actitud proactiva frente al mismo, encaminada a agilizar las instancias y evitar cualquier dilación innecesaria que conlleve consecuentemente una transgresión al debido proceso, por lo que el principio de celeridad se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a

la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes.

"El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Como se ha dicho, se plantea entonces como mecanismo de presión en el cumplimiento de dicho principio, sanciones para quien lo incumpla. Bajo la misma línea hasta ahora seguida, pero desde el punto de vista de los intereses de las partes procesales, se ha dicho que el principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y el interés de las partes, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez".¹⁹

El principio de celeridad desde un aspecto puramente subjetivo, y es que la acción que tanto el juez encargado del proceso, como los interesados tengan en el surtimiento oportuno de las etapas procesales; de este modo se concibe un principio de celeridad cuya aplicación depende de todos los intervinientes en el proceso y el cual debe conciliar tanto la oportunidad del juez o la administración en conocer sobre la petición que origina el proceso, como el agotamiento a cargo de esta, de todas las instancias para decidir en justicia la controversia jurídica planteada.

Existe una relación indivisible del principio de celeridad con el valor de justicia y el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, suponiendo correlativamente la

¹⁹ Vásquez, Jennifer Estefanía. **El principio de celeridad procesal**. Pág. 41.

obligación del Estado a su debida garantía, puesto que, con el principio de celeridad, que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible.

La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia, puesto que tal celeridad implica cumplir los plazos en sentido estricto, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna, por lo que se da cabal observancia al principio de celeridad con el cumplimiento irrestricto de los plazos, la promoción o el impulso de los actos procesales y la ejecución de dichos actos de forma oportuna y con la objetividad que requiere su ejecución.

"El cumplimiento del principio de celeridad bajo la perspectiva procedimental, no sólo se encuentra cargo de las partes, sino también de los jueces, de tal modo, el principio de celeridad supone dotar a los operadores judiciales de todas las herramientas jurídicas necesarias para el cumplimiento efectivo del derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, haciéndose imperativa la búsqueda de soluciones y mecanismos que normalicen la prestación de la justicia y su ejecución en términos razonables".²⁰

La celeridad procesal lo que se persigue es que los jueces y tribunales juzguen y hagan ejecutar lo juzgado dentro de términos temporales que resulten razonables, por lo que, tomando el principio de celeridad como un elemento incluido dentro del debido proceso, al hablar de una tutela judicial efectiva se establece que ésta debe contemplar la solución

²⁰ *Ibíd.* Pág. 42.

del conflicto en un plazo razonable, con lo cual también se logra cumplir con el principio de justicia pronta y cumplida.

Es decir, una solución sin dilaciones indebidas, porque la eficacia de la justicia, en definitiva, se vincula al establecimiento de un modelo de proceso que, sin olvidar sus principios consustanciales, como la contradicción e igualdad de armas, entre otros, posibilite una rápida solución del conflicto mediante el descubrimiento de la relación jurídico material debatida y la aplicación a ella del derecho objetivo, todo ello con los mínimos costes para las partes, pero logrando una justicia pronta y cumplida.

"Así mismo, apelando al principio de economía procesal o celeridad del proceso, se puede manifestar que, si bien los procesos insumen naturalmente un tiempo determinado de ejecución, el principio de economía procesal tiende a evitar esa pérdida de tiempo, de esfuerzos y de gastos mediante fórmulas resolutivas encaminadas a la supresión de incidencias y recursos que no tienen otro fin que la dilación del proceso".²¹

Se ha proclamado la perentoriedad de los plazos, lo cual significa que los mismos deben ser cumplidos en el tiempo y las condiciones establecidas legalmente; el impulso de oficio, el aumento de poderes del juzgador, especialmente para darle al procedimiento una marcha adecuada, rechazar incidencias, recursos y pruebas de simple fin dilatorio, la disminución de los recursos, sobre todo los de efecto suspensivo, la ejecución

²¹ *Ibíd.* Pág. 43.

provisional de la sentencia, la notificación automática, la introducción de procesos abreviados, ya sean sumarios y monitorios.

Es de advertir que, para una debida aplicación del principio de celeridad, se debe tener en cuenta que, además de las acciones y fórmulas que la norma rectora del proceso esboza como puntos de control o instancias para su impulso, los intervinientes deben imprimir dinamismo; asimismo, la norma procesal debe bosquejar aspectos puramente objetivos que se traduzcan en herramientas para las partes, las cuales tienen como finalidad promover el proceso.

La oportunidad como un criterio a tener en cuenta para efectos del principio de celeridad, el cual supone en nuestra apreciación, la existencia de un marco de acción o punto de referencia que fije los límites correspondientes que permitan determinar cuándo se ha actuado de forma oportuna; ciertamente este marco de acción está fijado por las leyes que determinan los procesos, en el entendido que es la norma la que impone un panorama ideal en cuanto a los términos y condiciones en los que se deben llevar las actuaciones procesales, puesto que los legisladores al redactarla tuvieron en cuenta la importancia de garantizar esa igualdad procesal.

Las partes actúan oportunamente si sus acciones se encuentran dentro del término máximo que establece la ley para emprender una determinada actuación; asimismo, la celeridad, no únicamente se constituye como de obligatorio cumplimiento para la administración de justicia, sino también debe ser observado por las otras ramas del poder



público y, por ende, tenido en cuenta al momento de la configuración normativa, pues las normas procesales deben estar diseñadas de forma tal, que le brinde las herramientas posibles al operador jurídico para que al aplicarlas oportunamente, logre un proceso eficiente en términos de celeridad.

Es decir, debe existir una coherencia entre la regulación del proceso y la ejecución del mismo, concordancia que cobra aun mayor relevancia en un ordenamiento jurídico como el guatemalteco, en el cual los operadores de justicia en el sistema judicial deben sujetarse de forma irrestricta al imperio de la ley, por lo que, para una correcta aplicación del principio de celeridad, debe darse una interrelación entre la norma que fija el proceso y la diligente aplicación del mismo, para lo cual la ley tendrá que contener reglas de actuación que orienten la dinámica a la que se debe ejecutar el proceso, porque de lo contrario sería una laguna legal que debe ser cubierta.

Se prevé un principio de celeridad como garantía constitucional tendiente a orientar incluso la producción normativa de aquellas reglas determinadoras de cada proceso judicial, por lo que se hace indispensable el fortalecimiento de este principio, toda vez que carecería de toda lógica exigir celeridad en la ejecución procesal de una determinada causa, cuyo procedimiento fijado en la ley, no contenga reglas ni fórmulas de acción lo suficientemente eficientes y ágiles.

La celeridad un principio procesal, se insiste en que el mismo también debe ser tenido en cuenta al momento de la configuración legislativa, en tanto, las normas

procedimentales deben guardar una correspondencia jurídica con la carta magna; es decir, no se puede dejar el acatamiento del principio de celeridad única y exclusivamente a las autoridades judiciales, las cuales en todo caso están sometidas al imperio de la ley.

Las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen las actuaciones judiciales deben contemplar fórmulas jurídicas que direccionen y faciliten la aplicación perentoria y expedita de los procedimientos, honrando así fielmente el mandato constitucional, lo cual lleva a reafirmar que no puede aislarse el principio de celeridad de la producción normativa, pues es en esta instancia el primer paso en la ejecución del principio de celeridad.

De hecho, es la ley la que plasma, guía y prescribe en términos de celeridad, la ejecución material del proceso; de este modo no puede hablarse de un principio de celeridad efectivo sin una ley procesal primigenia que establezca reglas prácticas para su materialización; asimismo, el principio de celeridad se concibe como garantía procesal, en relación con el derecho al debido proceso, apelando al cumplimiento irrestricto de las audiencias, recursos, instancias, pasos y demás etapas procesales dentro de los términos y condiciones que fija la ley para cada tipo de proceso.

Desde este punto de vista se puede hablar de un cumplimiento aceptable del principio de celeridad cuando tanto el juez como las partes procesales se ciñen a los tiempos fijados por la ley para determinada actuación, exigiéndose una participación más activa por parte del operador judicial como determinador del proceso, así como de las partes

interesadas, las cuales cuentan con fórmulas y acciones que deberá fijar la norma procesal, encaminadas a dinamizar e impulsar su pronta resolución.

El principio de celeridad se constituye como una máxima de actuación de arraigo legal cuyo propósito es el de determinar el cumplimiento eficaz de los procedimientos diseñados para cada actuación jurisdiccional; así las cosas, desde estos planteamientos el principio de celeridad se prevé como un mandato que propende por que los procedimientos se cursen de forma expedita y perentoria, evitando dilaciones superfluas, para lo cual dota a los actores procesales de herramientas jurídicas para su efectiva aplicación en cualquier proceso judicial llevado a cabo, puesto que este principio debe ser de observancia general en los tribunales de justicia.

"A la postre, se pueden identificar dos características que se presentan en el principio de celeridad. Por un lado, la celeridad entendida como la actuación rápida y eficiente en el factor tiempo; es decir, agotamiento perentorio de las instancias, sin retardos ni demoras injustificadas; y, por el otro lado, la celeridad vista como parte del debido proceso por lo cual la acción dinamizadora del juez y de las partes está determinada por las reglas de cada juicio, reglas que por supuesto se establecen en una fase legislativa; a pesar de ello, no se toma en cuenta la aplicación del principio de celeridad por parte del legislador",²²

²² Durán Ocampo, Rogelio. *Celeridad procesal como principio*. Pág. 52.

Con los argumentos sustentados, es adecuado precisar que aquél fundamento que entiende el principio de celeridad como una garantía procesal, vinculada al valor de justicia y al derecho al debido proceso ha sido mayormente desarrollada; probablemente por su relación con el debido proceso el cual al ser un derecho fundamental ha sido ampliamente reconocido tanto a nivel nacional como internacional, así como los mecanismos para su defensa y protección, los cuales tienen consistencia internacional lo cual incluso se refleja en los tratados sobre derechos humanos.

3.4. Celeridad procesal como principio concreto

La celeridad procesal no es un principio abstracto, muy por el contrario, es el elemento del servicio de justicia, porque aun cuando no se tenga claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo si es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente, por lo que esta situación, esta situación ya se encuentra reconocida en el derecho comparado y en las constituciones de los países democráticos de Occidente.

Sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social; en tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo; al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la

administración de justicia, tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto judiciales, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos y demandas que comúnmente se hacen para ganar tiempo ante una determinada situación jurídica.

"La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento; por lo que desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas".²³

Se trata, entonces, de que el hecho no es solo permitir vías de solución fuera del proceso, sino permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, con la finalidad de desmontar los formalismos procesales; en este marco de ideas, la oralidad juega un papel importante, pero que si no es manejado con responsabilidad puede traer complicaciones que agraven el problema, puesto que el ideal es que el proceso se lleve a cabo mediante audiencias, por las cuales predomine el sistema oral, pero dentro de un esquema que evite caer en el procedimentalismo, en detrimento de los derechos de las partes procesales.

²³ *Ibíd.*, Pág. 53.

Es necesario que la celeridad como principio sea entendida por los operadores jurídicos ya que la falta de inmediación en los escritos y la procedimentalización de los actos orales juegan en contra de un modelo más eficaz, para superar al actual que obstruya el actuar de la justicia; en este plano, resulta también admisible la terminación anticipada de un proceso, cuando exista la suficiencia probatoria necesaria desde el inicio del proceso, para imponer las consecuencias jurídicas del caso, saltando así pasos procedimentales que devienen en innecesarios.

"Asimismo, para que prevalezca la celeridad procesal se debería promover la desaparición del procedimiento abreviado; para lo cual, el proceso de conocimientos debe de tener un ajuste en los plazos procesales y se produzca la concentración de las audiencias de saneamiento y conciliación, con la finalidad de evitar dilaciones entre la fijación de fechas de dichas diligencias, para que el proceso se desarrolle en el menor número de audiencias a punto que este sólo tiene una sola audiencia donde se desarrolla los actos procesales de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, pruebas, alegato y sentencia".²⁴

En la práctica, en el proceso abreviado, se está ante un proceso cognitivo, que se caracteriza por la presencia de concentración procesal cuando acumula dos actos procesales en uno, el saneamiento y la conciliación, tal como sucede en otras legislaciones que a esta sumatoria la denomina audiencia previa, lo que hace que el proceso de conocimiento, sea el más largo, especialmente en donde no hay limitación

²⁴ *Ibid.* Pág. 54.

probatoria, en el cual hay posibilidad de reconvenir y donde los plazos son más largos, por lo que el planteamiento sería eliminar el esquema de los procedimientos más largos y en su reemplazo utilizar el esquema del proceso abreviado.

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos; asimismo, está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso, por lo que este principio es entendido como una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia.

Como se aprecia, en este capítulo se establecieron los elementos jurídicos que conforman el principio de celeridad procesal y su relación con el acceso a la justicia, como orientador de la misma, además de ser una garantía procesal puesto que es un principio concreto orientado a que se eviten las dilaciones que extiendan innecesariamente el tiempo requerido para establecer la situación jurídica de los sindicatos; asimismo, los fundamentos teóricos que se expusieron se orientan a darle sustento académico a la explicación sobre la manera en que se produce la Vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales

Teniendo en cuenta que el trabajo de investigación llevado a cabo se refiere a la manera en que se vulnera el derecho de defensa y el de celeridad procesal en todos los procesos judiciales llevados por la justicia guatemalteca, lo cual también vulnera el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, es menester describir la manera en que este sistema de justicia se encuentra estructurado con la finalidad de establecer si esta estructura formal contribuye a la vulneración de esos derechos mencionados.

El sistema judicial guatemalteco está integrado por el organismo judicial, el cual es el órgano encargado de impartir justicia, con independencia y potestad para juzgar, estando su marco legal definido por la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, estando integrado al mismo por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales de apelaciones, juzgados de primera instancia y juzgados de paz; no estando el mismo sujeto a subordinación de algún organismo o autoridad, por lo tanto los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones, estando sujetos únicamente a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes.

Para conocer la manera en que la dinámica administrativa del sistema de justicia contribuye a que se produzca la vulneración de Vulneración del derecho de defensa y de celeridad procesal por parte de los juzgados al enviar expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales es importante describir la estructura administrativa de este sistema judicial, pues al entender su entramado administrativo se comprenderá las actividades que conlleva lograr que se obtenga un expediente del Archivo en mención de manera pronta y eficaz.

4.1. Estructura administrativa del sistema de justicia en Guatemala

La Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado del organismo judicial, tiene la responsabilidad de la administración del organismo judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos; en esta corte se tramitan y resuelven los recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las salas de apelaciones, así como las acciones de amparo en primera instancia y exhibición personal; la misma está integrada por 13 magistrados electos por el Congreso de la República de Guatemala por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos las veces que deseen; los magistrados electos eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año.

La Corte Suprema de Justicia, está dividida en cámaras, las cuales están conformadas por cuatro magistrados, un presidente y tres vocales, con funciones de conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia; la



cámara civil conoce de asuntos relacionados con proceso civiles y mercantiles; la cámara penal conoce los asuntos relacionados al proceso penal; y, la cámara de amparo y antejuicio, conoce las acciones constitucionales de amparo y de antejuicio.

Como apoyo a la función jurisdiccional funciona la Secretaría De La Corte Suprema De Justicia, quien ejecuta las decisiones de la corte; tramita los expedientes judiciales correspondientes; distribuye el trabajo de los magistrados, conforme a su cámara; tramita las notificaciones correspondientes a lo resuelto por las cámaras y realiza otras funciones inherentes a su puesto, lo cual hace que sea una dependencia que concentra poder administrativo.

Las cortes de apelaciones están integradas por el número de salas, sede y jurisdicción que determine la corte suprema de justicia; tiene entre sus atribuciones, las de conocer en primera instancia, las causas de responsabilidad contra los funcionarios de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; conocer en segunda instancia los procesos establecidos en la ley y conocer los antejuicios que le corresponda, para lo cual funciona en distintas salas especializadas en asuntos penales, civiles, contencioso-administrativo, de familia y adolescencia, entre otras.

La Corte Suprema de Justicia determina la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde haya más de uno, le fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio; asimismo, existen juzgados de primera instancia



especializados en asuntos civiles; penales; de familia; del trabajo y previsión social; de la niñez y la adolescencia; de cuentas y de lo económico coactivo.

En materia penal existen cuatro tipos de juzgados de primera instancia, los juzgados de delito fiscal; los juzgados de instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente; los tribunales de sentencia penal y los juzgados de ejecución penal; además, para los asuntos de niñez y adolescencias existen los juzgados de la niñez y la adolescencia y los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los Tribunales de Cuentas tienen la función judicial en materia de cuentas, la cual será ejercida por los jueces de primera instancia y el tribunal de segunda instancia de cuentas; mientras que el tribunal de lo contencioso-administrativo tiene la función de contralor de la juricidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en casos de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, salvo excepciones que establezca la corte suprema de justicia, habiendo por lo menos uno por cabecera departamental, siendo la estructura básica de un juzgado integrada por un juez, un secretario, oficiales, notificadores y un comisario; en agosto de 2004, la corte suprema dictó el reglamento general de tribunales, que establece que los jueces de paz, tienen en sus juzgados las mismas atribuciones que los de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia, creó e implementó los juzgados de paz móviles, los cuales tienen como objetivo acercar mecanismos de justicia al usuario, para resolver conflictos menores en las zonas de pobreza o que se encuentran ubicados lejos de los centros urbanos donde funcionan los juzgados menores que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales, experiencia que no ha tenido ninguna evaluación interna ni externa, a pesar de que ya tiene varios años de existencia.

La Ley del Organismo Judicial establece que el organismo judicial será administrado por la corte suprema de justicia a través de su secretaría, que es la encargada de velar por el funcionamiento del sistema de justicia, incluyendo a los tribunales de apelaciones, órganos colegiados de igual categoría, tribunales de primera instancia y los juzgados de paz; siendo la misión de la secretaría es ser el ente a cargo de la función jurisdiccional, para que esta sea objetiva y garantice el cumplimiento de la Ley del Organismo Judicial, procurando una pronta y cumplida administración de justicia.

La Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia, tiene bajo su coordinación el Centro Administrativo de Gestión Penal, el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia y el Archivo General de Tribunales, surgiendo esta dirección para la agilización y mejoramiento de la respuesta administrativa en la prestación de servicios a los órganos jurisdiccionales, encargado de coordinar la prestación del servicio de guarda y custodia de evidencias y procesos judiciales, así como la recepción registro y distribución de procesos penales y civiles en las salas, tribunales y juzgados.

La Carrera Judicial se aplica para los magistrados de la corte suprema de justicia; de las cortes de apelaciones; jueces de primera instancia; y jueces de paz, cuando los mismos ya han ingresado al servicio, puesto que este ingreso se hace mediante nombramiento de la corte suprema en caso de los jueces o mediante elección por el Congreso de la República de Guatemala para los magistrados.

Los abogados interesados en ser jueces deben participar en un concurso de oposición y luego ser evaluados por la unidad de capacitación institucional; una vez aprobada la evaluación se elabora una lista de aprobados, quienes tomarán un curso de seis meses en esa unidad de capacitación, luego de ese plazo, los que aprueben este grupo son los elegibles para ser nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

La elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los magistrados titulares de las cortes de apelaciones y otros tribunales de igual categoría, corresponde exclusivamente al Congreso de la República de Guatemala y se hace entre una lista de candidatos elegibles que presentan las comisiones de postulación; asimismo, tanto los magistrados de la corte suprema de justicia como los de las cortes de apelaciones que tengan un buen desempeño en sus funciones, pueden ser incluidos en la lista que elabore el consejo de la carrera judicial para su presentación al Congreso de la República de Guatemala para posible reelección.

Cada año o cuando se considere conveniente, tanto jueces como magistrados son evaluados en el desempeño de sus cargos por el consejo de la carrera judicial; para lo

que se tomará en consideración elementos como el número de autos y sentencias dictadas mensualmente y su calidad; el número de autos y sentencias confirmadas, revocadas o casadas, con distinción de las definitivas; el número de audiencias o días de despacho en el tribunal en cada mes del año; el número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas de desjudicialización; así como la observancia de los plazos o términos judiciales, entre otros.

El Consejo de la Carrera Judicial, que es el órgano de administración de la carrera judicial, que, en forma independiente, objetiva, efectiva, imparcial y técnica, garantiza el cumplimiento de la Ley de la Carrera Judicial y procura estabilidad, capacidad e independencia a jueces y magistrados, con la finalidad de mejorar la administración de justicia en Guatemala.

Este Consejo De La Carrera Judicial está integrada por cinco miembros, el Presidente del Organismo Judicial, el titular de la unidad de recursos humanos del organismo judicial; el titular de la unidad de capacitación institucional del organismo judicial; un representante y un suplente, electos por la asamblea de jueces; un representante y un suplente, electos por la asamblea de magistrados.

4.2. Régimen disciplinario

El juez o magistrado puede cometer faltas disciplinarias leves, graves, o gravísimas, según el hecho cometido las cuales pueden ser sancionadas con amonestación verbal o



escritas para faltas leves; suspensión hasta por 20 días, sin goce de salario, para faltas graves, suspensión sin goce de salario o destitución, para faltas gravísimas, en donde, las sanciones disciplinarias son impuestas por la junta disciplinaria, salvo la destitución que es asunto de la corte suprema de justicia o del Congreso de la República de Guatemala, según el caso que se trate.

La junta disciplinaria tiene como atribución el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias y correctivas previstas en la Ley de Carrera Judicial, Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, así como la formación del expediente respectivo y las recomendaciones en los casos de destitución que quedan reservados a la respectiva autoridad nominadora, para lo cual la juntas disciplina judicial están integradas por dos magistrados de la cortes de apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de primera instancia y su respectivo suplente, designados para un periodo de un año por sorteo practicado por el consejo de la carrera judicial.

La Escuela de Estudios Judiciales, es la encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del organismo judicial y otras personas y organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos, la misma fue creada mediante la Ley de Carrera Judicial y depende directamente del consejo de la carrera judicial, por tanto dependiente del organismo judicial.



Entre las funciones de la Escuela de Estudios Judiciales está ejecutar los planes y programas de capacitación, formación técnica y profesional en las modalidades presencial y semipresencial; evaluar los planes, programas de estudio, desempeño docente, rendimiento académico y el impacto de la formación y capacitación; fortalecer el funcionamiento del área de investigación, para realizar estudios científicos sobre aspectos jurídicos, judiciales, sociales, administrativos, técnicos y otros de su competencia, que permitan coadyuvar con la administración de justicia

La Escuela de Estudios Judiciales tiene como función evaluar a los aspirantes al cargo de juez y presentar ante el consejo de la carrera judicial, cuando este se le solicite, el informe del rendimiento académico obtenido por los participantes en los programas de formación inicial, capacitación continua, actualización y especialización; esta escuela está organizada por la dirección y luego se divide en consejo académico, consejo de disciplina, asesoría jurídica, coordinación general, coordinación académica y coordinación administrativa.

4.3. Procedimiento penal en Guatemala

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma; por lo que, una infracción a la ley catalogada como delito puede dar inicio

al proceso penal, el cual consta de tres etapas principales que incluye la etapa preparatoria, la intermedia y el juicio oral.

La etapa inicial del proceso penal comienza al momento en que el ministerio público tiene noticias de un hecho delictivo o cuando el mismo sea presentado ante un juez de primera instancia penal, contenido en una prevención policial, denuncia o querrela; en esta etapa participan cuatro instituciones del estado; siendo ellas, el organismo judicial, el ministerio público, la policía nacional civil y la defensa pública penal.

El ministerio público está encargado de realizar la investigación, recabando los medios de convicción para esclarecer si el hecho que se encuentra contenido en la prevención policial, en la denuncia o en la querrela, constituye un hecho delictivo y si la persona a quien se le atribuye el hecho lo cometió o únicamente participó en su comisión, por lo que al concluir la investigación, el ministerio público presenta al juez de primera instancia penal o juez contralor de la investigación, la acusación y la solicitud de apertura a juicio oral o bien el sobreseimiento, la clausura o la vía especial del procedimiento abreviado, según sea el caso.

En la etapa intermedia, el juez de primera instancia penal recibe la acusación y solicitud de apertura a juicio oral de parte del ministerio público; también convoca y celebra audiencia oral y evalúa si existen suficientes elementos de prueba para someter una persona a juicio, participando en la audiencia oral el procesado, el abogado defensor, el



querellante adhesivo, el abogado que representa al querellante y el representante del ministerio público.

El imputado y el defensor pueden señalar vicios formales, formular y plantear objeciones, así como excepciones y requerir al juez que ordene la investigación omitida que decida el rechazo de apertura de Juicio; mientras que el querellante puede adherir u objetar la acusación; señalar vicios formales, plantear su desacuerdo con la solicitud de sobreseimiento o clausura; requerir al juez que ordene la investigación omitida que decida la apertura a juicio.

En la etapa del juicio oral, el tribunal de sentencia designado recibe el caso asignado por el juez contralor, para el juicio oral; período durante el cual, las partes tienen ocho días para aportar las pruebas al tribunal de sentencia; siendo que la prueba aportada puede ser admitida o rechazada por dicho tribunal para el juicio oral; también señala el día y la hora para la iniciación del juicio, citando a las partes.

El día del debate o juicio oral los jueces que integran el tribunal reciben la declaración del acusado, la declaración de los peritos y de los testigos, los argumentos del fiscal del Ministerio Público y los argumentos del abogado defensor; con el pronunciamiento de la sentencia, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 bis de este Código, el tribunal expresa por qué ha tomado la decisión de absolver o condenar al acusado, para lo cual, el Código Procesal Penal de Guatemala señala los recursos

para impugnar las resoluciones, siendo estos la apelación, la apelación especial y casación.

4.4. Procedimiento civil en Guatemala

La jurisdicción civil y mercantil es ejercida por los jueces ordinarios y su competencia territorial puede prorrogarse a un juez o tribunal que por razón de la materia, de la cantidad objeto del litigio y de la jerarquía que tenga en el orden judicial, pueda conocer del asunto que ante él se proponga, por lo que la jurisdicción y la competencia se determinan conforme a la situación de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que tengan influencia los cambios posteriores de dicha situación.

En el proceso civil se tiene el procedimiento ordinario, el cual es un juicio de conocimiento que comienza con una demanda, la cual es el primer escrito que pone en movimiento un órgano jurisdiccional en materia civil; si se llenan los requisitos de la demanda, el juez resolverá admitiéndola para su trámite, por lo que emplaza al demandado y le concede un plazo de nueve días para que tome una actitud frente a la demanda, para interponer excepciones, dentro este término hay seis para interponer excepciones previas o dilatorias como medios legales de defensa que tiene el demandado frente a la demanda.

La siguiente etapa en este juicio es el período de prueba, cuyo plazo ordinario es de treinta días, pudiéndose ampliar por diez días más, si hubiera hechos controvertidos que probar; para lo cual, las partes podrán utilizar los medios de prueba que hayan ofrecido



y que estén regulados en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, los cuales son la declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba y presunciones.

Concluido el plazo de prueba, lo que procede es la audiencia para la vista, momento procesal en el cual pueden alegar de palabra o por escrito los abogados de las partes, dentro del plazo de 15 días señalado en la Ley del Organismo Judicial; otra etapa del juicio ordinario lo constituye el auto para mejor fallar, en el cual se puede realizar cualquier diligencia que el juez considere necesaria para esclarecer el asunto principal, por lo que esta clase de resoluciones no admite recurso alguno y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal les conceda.

Finalmente, se dicta sentencia que es la única forma normal de ponerle fin al proceso, cuando se han cumplido todas las etapas; siendo el plazo para dictar sentencia en el juicio ordinario de 15 días, aplicando supletoriamente el Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial.

El juicio oral es aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, en donde la demanda en el proceso oral puede presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levanta el acta respectiva; por lo que cuando se procede de esta manera, el acta solamente documenta lo que el demandante expuso; también pueden presentarse los alegatos por escrito, debiendo los



mismos cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto número 107 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala.

Los requisitos que se deben cumplir en la demanda, son incluir los hechos en que se funde la demanda, fijados con claridad y precisión; las pruebas que van a rendirse; los fundamentos de derecho y la petición; asimismo, se debe acompañar a la demanda los documentos en que funde su derecho, por lo que no teniéndolos a disposición, deberán mencionarse con la mayor individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte y designando el archivo, oficina pública o el lugar en que se encuentren los originales.

Si la demanda cumple con las prescripciones legales, el juez señala día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas sobre presentar sus pruebas en la audiencia; entre el emplazamiento del demandado y la audiencia, deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia, si la contestación de la demanda puede hacerse oralmente en la primera audiencia o presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia.

La primera audiencia en el juicio oral reviste máxima importancia, porque en ella puede quedar agotada toda la fase de instrucción; pero, en la misma puede ocurrir la conciliación, la cual es una fase obligatoria que se produce al comienzo de la diligencia, por lo que se produce la conciliación, el juez podrá aprobarla en la misma acta o en resolución aparte; si la conciliación se produjo parcialmente, deberá continuarse el juicio

respecto de los puntos no avenidos; sin embargo, si la audiencia conciliatoria, no tuvo éxito, la próxima fase es la oposición del demandado, esta oposición puede ser una oposición dilatoria o una oposición perentoria.

La sentencia en el juicio oral produce sus efectos jurídicos de cosa juzgada y sus efectos económicos, tal como la condena en costas al vencido, ante lo cual el Legislador estableció medios para impugnar las resoluciones entre ellos encontramos los siguientes recursos, el recurso de aclaración, el cual se usa para esclarecer términos oscuros, ambiguos o contradictorios; procede contra autos y sentencias, con la finalidad de que las partes en el litigio tengan claridad sobre los efectos de esa sentencia.

El recurso de ampliación, el cual procede si se omite resolver sobre algún asunto; procediéndose contra autos y sentencias; mientras que el recurso de reposición es interpuesto contra los autos originarios que contienen las resoluciones de la corte suprema de justicia cuando no se haya dictado sentencia, pues de haberse dictado, el mismo se queda sin materia.

El recurso de apelación tiene como efecto jurídico confirmar, revocar o modificar la resolución de primera instancia, por parte de las salas de las cortes de apelaciones, por lo que procede contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia; los autos que ponen fin a los incidentes; el recurso de hecho, procede cuando el juez inferior haya negado el recurso de apelación, procediendo este recurso ante el juez superior; mientras

que la nulidad, se aplica contra las resoluciones y procedimientos en que infrinja la ley, cuando no proceda la apelación o la casación.

Luego se encuentra el recurso de casación que se interpone ante la cámara civil de la Corte Suprema de Justicia, el cual procede contra las sentencias o autos definitivos de segunda Instancia no consentidos expresamente por las partes, que terminen los juicios ordinarios de mayor cuantía, procediendo la misma por motivos de fondo y de forma.

Los motivos de fondo se producen cuando la sentencia o auto recurrido contenga violación, aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes o doctrinas legales aplicables y cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de derecho o error de hecho, si este último resulta de documentos o actos auténticos, que demuestren de modo evidente la equivocación del juzgador.

Se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no interrumpidos por otro en contrario y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos, de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala, la cual debe ser publicada en la gaceta oficial del Organismo Judicial para su conocimiento.

4.5. El envío de expedientes no fenecidos al Archivo General de Tribunales por los juzgados vulnera el derecho de defensa y de celeridad procesal

Los expedientes que han fenecidos deben ser remitidos al archivo general de tribunales, la cual, como unidad administrativa del organismo judicial, es la encargada de archivar, custodiar, preservar e inventariar expedientes judiciales fenecidos proporcionando apoyo para clasificar archivos en los juzgados, atendiendo solicitudes de documentos para consulta, así como para extensión de certificaciones.

Es por eso que, para cumplir con esta importante función, se definen adecuadamente los procesos y procedimientos que conllevan las actividades del Archivo General de Tribunales, delimitando las responsabilidades, asignando las tareas específicas necesarias con los interesados, para el cumplimiento de la normativa que aplique para cada caso, con la finalidad de llevar un orden de acuerdo a los principios archivísticos y de registro establecidos doctrinariamente.

La delegación del Archivo General de Tribunales de Quetzaltenango, es la unidad del organismo judicial, que depende administrativamente de la delegación de la dirección de servicios de gestión tribunalicia de Quetzaltenango; ésta delegación del archivo responde a las necesidades de los 256 órganos jurisdiccionales que conforman la coordinadora regional de Quetzaltenango y de los usuarios del sistema de justicia ubicados en la región geográfica asignada, delegación que se encarga de la guarda y custodia de los archivos que contienen los procesos fenecidos.

La delegación de archivo es el área responsable de guarda y conservación de los expedientes judiciales concluidos de los diferentes ramos, en los depósitos documentales, a efecto de garantizar el eficiente registro, organización, conservación, digitalización y adecuado resguardo para la pronta localización de los expedientes, lo cual es oportuno porque de esta manera se propicia la atención oportuna de los órganos jurisdiccionales y de los usuarios externos que ingresan diversas solicitudes, por lo que deben tenerse como objetivo primordial la conservación de los fondos documentales e históricos de la administración de justicia del Estado de Guatemala.

La estructura y funciones del archivo general de tribunales se orienta hacia expedientes fenecidos; por lo que no tiene fundamento legal el que los juzgados y tribunales de justicia manden a este archivo, los expedientes que todavía no han fenecido, sino que se encuentran archivados a partir de que las personas interesadas desconocen el quehacer de la corte suprema de justicia de Guatemala, la ciudadanía podría suponer que los documentos que contienen el proceso de su interés, están en el juzgado.

Es más, al enviar los archivos vigentes, aunque se encuentren clausurados o en el escritorio de trabajo del juez o de los magistrados del tribunal, los sujetos procesales no tienen nada más que hacer que recurrir a los mecanismos legales para obligar a que el secretario de los juzgados de paz o quien esté a cargo de los expedientes, así como de las salas de la corte de apelaciones o en los juzgados de instancia, a que los requiera con la premura del caso, al darse la vulneración al derecho de defensa y al principio de



celeridad procesal por parte de juzgados a nivel nacional al enviar expedientes no fenecidos al archivo general de tribunales de Guatemala.

La supervisión de tribunales del organismo judicial debiera investigar exhaustivamente las causas que llevaron a los oficiales, al secretario o al juez, a hacer que se enviara al archivo general de tribunales un expediente que no ha fenecido, sino que únicamente se encuentra archivado, sabiendo que al hacerlo la parte procesal interesada en alguna diligencia por el proceso que se lleva ante el juez competente establecido por la corte suprema de justicia, perderá meses, en lo que se logra la devolución del expediente por parte del archivo general de tribunales y el juez o tribunal a cargo del mismo, retome la causa civil o penal y la deje en estado de resolver.

Esta tardanza en reactivar el caso penal o civil, luego de que el juzgado o el tribunal mandó a archivar un proceso que estaba abierto, viola el debido proceso y la celeridad procesal, puesto que mientras no se establezcan mecanismos legales para la devolución de los expedientes que contienen procesos que han sido archivados por distintos motivos, por lo que se está quebrantando el derecho del demandante o querellante a que se le conceda una justicia pronta y cumplida.

Debido a la falta de disponibilidad inmediata de los expedientes judiciales al momento de ser requeridos por las partes procesales, no se tiene la certeza jurídica para que el interesado puede defenderse con base a las actuaciones contenidas en la carpeta judicial, y además para tener acceso al mismo conlleva más tiempo del estimado.

Recientemente se han hecho esfuerzos para garantizar y mejorar la celeridad procesal en la tramitación de los expedientes judiciales, y resultado de ello es la aprobación del Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, la cual implementa nuevos mecanismos de tramitación de expedientes judiciales de manera electrónica, que permite ampliar, facilitar y garantizar el acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna, y en general acercar a la ciudadanía al sistema de justicia.

La aplicación de dicha Ley aún está en fase de implementación en algunos órganos jurisdiccionales, pero mientras se implementa a todos los tribunales de justicia, la vulneración al derecho de defensa y de celeridad procesal se sigue dando, y los más afectados siempre son las partes procesales.

Por lo cual es necesario que la Corte Suprema de Justicia ordene a la supervisión de tribunales que verifique el cumplimiento de la normativa vigente con respecto al envío de expedientes fenecidos al Archivo General de Tribunales, se empiece aplicar sucesivamente la tramitación electrónica de los expedientes, y deducir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan al responsable que no dé cumplimiento a la normativa vigente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El origen del problema en cuestión surge, porque el exceso de trabajo y la mora judicial que tienen los tribunales de justicia en Guatemala, los auxiliares judiciales a cargo de la tramitación de los expedientes, para evitar darle seguimiento a los procesos que no han tenido movimiento, pero que todavía no han fenecido, se remiten al Archivo General de Tribunales sin revisarse previamente si está concluido.

El Acuerdo 43-2020 de la Presidencia del Organismo Judicial regula que el objetivo del Archivo General de Tribunales es custodiar, conservar y salvaguardar los expedientes fenecidos, remitidos por los diferentes órganos jurisdiccionales. Y el Reglamento General de Tribunales, Acuerdo 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia, regula que las funciones del oficial informático es llevar el control y registro de los juicios fenecidos que se envíen al Archivo General de Tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, para garantizarse el acceso a la justicia pronta y cumplida, y evitar que se vulneren el derecho de defensa y la celeridad procesal de los sujetos procesales, es la disponibilidad inmediata a todas las actuaciones que obran en los expedientes judiciales, y que la Corte Suprema de Justicia ordene a la Supervisión de Tribunales que revise el cumplimiento sobre dicho envío de expedientes, para deducir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan al responsable de remitir al Archivo General de Tribunales expedientes sin movimiento, pero que aún no han fenecido.





BIBLIOGRAFÍA

- PINEDA CASTAÑEDA, Sergio. **Teoría del Proceso**. Guatemala: Litografía MR, 2015.
- GORDILLO GALINDO, Mario. **El Derecho Procesal Civil Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fenix, 2017.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal**. Argentina: Ed. E.J.E.A., 2004.
- DURÁN OCAMPO, Rogelio. **Celeridad procesal como principio**. México: Ed. Jurídica Universitaria, 2010.
- JARAMA, Zaida. **El principio de celeridad**. Colombia: Universidad del Externado, 2008.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Diccionario jurídico de derecho penal y procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Serviprensa, 2016.
- MUÑOZ ROJAS, Manuel. **Algunas consideraciones sobre el método en derecho procesal**. España: Ed. Bosch, 2014.
- ORMAZABAL SÁNCHEZ, Guillermo. **Introducción al derecho procesal**. México: Ed. Porrúa, 2002.
- ORTÍZ, Jairo. **Derecho procesal**. México: Ed. Harla, 2014.
- VÁSQUEZ, Jennifer Estefanía. **El principio de celeridad procesal**. Colombia: Editorial Jurídica Welches, 2012.
- VIZCARRA DÁVALOS, José. **Teoría General del Proceso**. España: Ed. Aguilar, 2016.
- Legislación:**
- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
- Código Procesal Civil y Mercantil**. Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República. Guatemala, 1992.
- Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- Ley de la Carrera Judicial**. Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.